

**Las violaciones sistemáticas a los derechos humanos en América Latina:
la necesidad de pensar estos conceptos desde el “margen latinoamericano”.**

Daniel Feierstein.

América Latina ha tenido dos experiencias diferenciales en cuanto a los procesos de aniquilación sistemática de poblaciones.

De una parte, debemos tomar en cuenta que los Estados de la región – al igual que los de gran parte del planeta – siguieron un modelo de “construcción de identidad por exclusión”, configurándose a partir de la negación de aquellos grupos que no participaron de los “pactos” que dieron surgimiento al Estado. Fue así que numerosas poblaciones – por lo general las comunidades originarias, pero también en algunos casos otros sectores como los afro-descendientes o los caudillismos regionales excluidos del pacto estatal – fueron perseguidas y aniquiladas sistemáticamente, en particular durante la segunda mitad del siglo XIX. Si bien los casos tuvieron sus peculiaridades, la lógica de constitución estatal fue similar, utilizando un patrón de subordinación o exclusión de estos grupos del patrón de configuración identitaria de los Estados nacientes.

Por otra parte, lo que se dio en llamar la “Doctrina de Seguridad Nacional” atravesó al continente, generando un segundo momento de terror colectivo donde se distinguieron tres modalidades distintas, aunque articuladas: la guerra civil, el terrorismo de Estado y el genocidio.

El objetivo de este trabajo es relevar brevemente estos hechos, analizar sus consecuencias y las deudas pendientes por parte de los Estados y del derecho internacional en cuanto a la posibilidad de elaborar las consecuencias jurídicas, políticas y traumáticas de estos procesos.

El genocidio constituyente.

En otros trabajos, he dado en llamar “genocidio constituyente”¹ a las modalidades de aniquilamiento de población que tuvieron como objetivo la configuración de una

¹ Daniel Feierstein; *Genocidio como práctica social*, FCE, Buenos Aires, 2007.

Foro Regional sobre Prevención del Genocidio.

nueva unidad territorial. Lejos de ser un fenómeno excepcional, el genocidio constituyente fue el modo paradigmático en que se construyeron los Estados modernos, basándose en la negación, hostigamiento, aislamiento y aniquilamiento de aquellas fracciones de población o identidades a las que no se consideraba parte legítima del Estado naciente.

Si bien numerosos grupos han resultado víctimas de estas modalidades de exclusión de su identidad o aniquilamiento de su población, en América Latina resulta destacable el modo en que las distintas comunidades originarias sufrieron el saqueo de sus tierras, la negación de su cosmovisión y diversas campañas de persecución y aniquilamiento que, si bien se desarrollaron predominantemente durante el siglo XIX, tuvieron y siguen teniendo ramificaciones menores aún durante todo el siglo XX, particularmente en las regiones más aisladas, como las zonas más densamente boscosas o selváticas del Chaco y el Amazonas.

Si bien las responsabilidades criminales por estos crímenes han quedado impunes y, salvo excepciones, sus responsables ya no viven entre nosotros, aún sigue pendiente el modo de elaboración de las responsabilidades políticas y la necesidad de producir una serie de reparaciones que permitan la elaboración de esta experiencia traumática de destrucción.

En este sentido, llama la atención que – a diferencia de lo ocurrido en otros contextos geográficos como los Balcanes, España o las islas del Pacífico – los descendientes de los pueblos sojuzgados no suelen reclamar una escisión territorial, lo cual generaría situaciones insostenibles y altamente peligrosas por la inestabilidad que generaría el intento de reconfigurar los límites territoriales de la región.

Sin embargo, no ha sido saldada aún la discusión con respecto al carácter de nuestros Estados, la necesidad de reconocer su realidad pluricultural en los propios ordenamientos constitucionales, así como en la vida cotidiana, la obligación de dar una solución satisfactoria a las necesidades económicas de los pueblos originarios garantizando y/o restituyendo la propiedad de sus tierras ancestrales, cuanto menos en lo que refiere a sus ámbitos de producción y sus

Foro Regional sobre Prevención del Genocidio.

lugares sagrados y, particularmente, la condena estatal a los impulsores de las campañas de sojuzgamiento y aniquilamiento, que en algunos Estados siguen siendo reverenciados como próceres nacionales, lo cual continúa reproduciendo el sufrimiento de las víctimas y sus descendientes e impidiendo la elaboración del trauma colectivo generado por el aniquilamiento, la expropiación y la destrucción.

Los modelos de reorganización social.

A mediados del siglo XX, una segunda modalidad de violencia se desarrolló en el conjunto de los Estados de la región. A partir de la reformulación de las nociones de seguridad – derivadas de la Guerra Fría – y de las enseñanzas de la contrainsurgencia – especialmente francesa – en los modos de gestión del conflicto social, América Latina fue atravesada por el terror, dirigido en este caso por sus propias fuerzas armadas, fuerzas de seguridad y sectores afines, contra el conjunto de su población.

Esta nueva irrupción de la violencia, basada en lo que se dio en llamar la “Doctrina de la Seguridad Nacional”, se estructuró en tres modos distintos, aún cuando muchas veces dichos modos se intersectaron y solaparon: la guerra civil, el terrorismo de Estado y el genocidio.

Las guerras civiles se desarrollaron con particular énfasis en El Salvador, Nicaragua, Perú y Colombia, con algunas otras ocurrencias más difíciles de catalogar como guerra, como el caso de Guatemala. Sin embargo, en el contexto de algunos de estos escenarios de combate, se desarrolló paralelamente una lógica de aniquilamiento sistemático de población por parte del aparato estatal caracterizable también como genocidio, que puede observarse con particular fuerza en los casos de la destrucción sistemática de la Unión Patriótica en Colombia, del asesinato de civiles en El Salvador durante la década de los ´80 o del asesinato sistemático de civiles y de comunidades indígenas en Guatemala.

El terrorismo de Estado atravesó al conjunto de Estados de la región, instalando una estructura sistemática de represión basada en el secuestro –muchas veces clandestino – y el sometimiento a diversas modalidades de tormento, convirtiendo a las instalaciones de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas en verdaderos

Foro Regional sobre Prevención del Genocidio.

campos de concentración y habilitando en muchas ocasiones instalaciones no militares – escuelas, hospitales, estadios de fútbol, edificios privados - para dichos fines. Este fue el modelo prototípico implementado en países como Uruguay, Paraguay, Ecuador, Panamá, Brasil o República Dominicana, entre otros. Sin embargo, en algunos Estados de la región, la implementación del terror represivo estatal implicó también un aniquilamiento sistemático de población civil, cuyos ejemplos más emblemáticos pueden ser los casos de Guatemala, Argentina y Haití, y resultando los casos de Chile y Bolivia dos experiencias difíciles de catalogar en función de una u otra dimensión del fenómeno (esto es, si la sistematicidad estatal se basó en el secuestro y tortura de la población o también se extendió a su aniquilamiento).

La implementación de prácticas sociales genocidas en algunos de estos Estados no ahorró prácticamente ninguna de las modalidades de destrucción experimentadas en contextos históricos previos, desde las más diversas modalidades de tortura, el arrasamiento de aldeas completas (en el caso de Guatemala), la desaparición de los restos, el secuestro y apropiación de los hijos de las víctimas (un caso peculiarmente feroz en la experiencia argentina) y el arrasamiento total de la subjetividad social.

A diferencia de la experiencia de los genocidios constituyentes, en el caso del terror estatal o su modalidad genocida reorganizadora, los responsables criminales de las acciones aún se encuentran con vida pero, por lo general, sus responsabilidades no fueron tratadas ante la justicia, con la excepción de algunos casos, entre los que cabe destacar la experiencia argentina.

Por lo general, los pasajes de gobiernos militares a gobiernos civiles (aún cuando muchas veces los hechos de terror ocurrieron también bajo gobiernos civiles), incluyeron cierta cuota de impunidad para este tipo de violaciones a los derechos humanos, bajo la lógica de lo que se dieron en llamar las posibilidades de una “justicia transicional”, que intentaba una articulación entre las obligaciones morales (la necesidad de juzgar y condenar cada delito cometido) y las posibilidades

Foro Regional sobre Prevención del Genocidio.

pragmáticas, cuando los responsables de dichas violaciones aún conservaban un poder suficiente como para poner en peligro el nuevo régimen.

Sin embargo, las distintas experiencias “transicionales” (entre las que cabe destacar la experiencia argentina bajo el gobierno de Alfonsín, basada inicialmente en determinar “niveles de responsabilidad” y basar en ellos la posibilidad de juzgamiento, así como la derivación inicial de dichas causas a la justicia militar) han señalado algunas deficiencias generales de dicho modelo, en particular que la garantía de impunidad – por pequeña que fuere – a los responsables criminales de estos delitos dificulta la tramitación de los otros niveles de responsabilidad – política y moral – por el conjunto social, así como deteriora todo el tejido social al volver ilegítima la sanción de violaciones menores cuando la comisión de delitos mucho más gravosos queda públicamente impune.

Parte de la elaboración del trauma producido por el terror en una sociedad se basa en el tratamiento de responsabilidades no necesariamente judiciales: los jueces que no cumplieron su función de garantes de la vida de los ciudadanos, los docentes que no mantuvieron su función de educadores identificando y denunciando la gravedad del momento, incluso los ciudadanos que no fueron capaces de intervenir ante un secuestro producido ante sus ojos, entre muchas otras consecuencias traumáticas. Sin la elaboración de las marcas que dejan estos hechos de terror, se vuelve difícil pensar en la reconstitución de una vida colectiva pero, a su vez, los distintos estamentos de la población se ven excusados de dar esta discusión si los responsables criminales de las acciones – aquellos que torturaron, asesinaron, violaron, secuestraron o se apropiaron de menores de edad – no se han visto aún confrontados ante la justicia por sus responsabilidades.

Karl Jaspers consideraba – a propósito del nazismo – que una sociedad no podría superar las consecuencias del terror hasta tanto las responsabilidades criminales no fueran zanjadas con el castigo, las responsabilidades políticas con la exclusión y las responsabilidades morales con el arrepentimiento. Es un desafío de las sociedades latinoamericanas poder abordar estos tres niveles de tratamiento de la

responsabilidad. La obligación estatal radica en los dos primeros niveles – el castigo a los responsables criminales, la exclusión del aparato público de los responsables políticos – como modo de viabilizar el tratamiento colectivo de las responsabilidades morales.

El derecho internacional y sus desafíos

Lo más sanador para una sociedad sería que fuera ella misma quien pudiera comenzar a zanjar y elaborar las consecuencias del horror. Sin embargo, debe reconocerse que el derecho internacional ha llevado a cabo algunos avances relevantes para colaborar en dicha posibilidad. Cabe señalar, pese a ello, algunas peculiaridades problemáticas de dichas construcciones, particularmente cuando se observan desde lo que Raúl Zaffaroni ha dado en llamar “el margen latinoamericano”.

La figura de genocidio nace en el derecho internacional a partir de la Convención aprobada en 1948. Luego de más de dos años de discusión, se llega a una figura de consenso que, utilizando la modalidad anglosajona jurisprudencial que ejemplifica el tipo, logra doblegar la resistencia de algunos Estados a la aprobación de la figura inicialmente propuesta, que homologaba el crimen de genocidio (en tanto negación del derecho a la existencia de un grupo de población) con la figura de homicidio (en tanto negación del derecho a la existencia de un individuo)².

Para la región latinoamericana, sin embargo, este modo de definición restrictivo y aplicado sólo a algunos “grupos” genera dos problemas articulados:

- a) de una parte, vulnera el modo de tipificación de los delitos del derecho interno (de origen latino) que tiende – respetando a ultranza el principio de igualdad ante la ley – a calificar a los delitos como “prácticas”, no definiendo jamás a los mismos a partir de la identidad de las víctimas o los victimarios, siendo los elementos identitarios incluidos únicamente en la estructura de agravantes y atenuantes, y siempre de modo de no basar dichas

² Véase a este respecto todos los documentos preparatorios de la Convención, en especial la Resolución 96 (I).

Foro Regional sobre Prevención del Genocidio.

características identitarias en elementos que no fueran reversible (la edad) o se vincularan directamente a la situación (el parentesco).

- b) por otro lado, las experiencias vividas bajo la Doctrina de Seguridad Nacional han tenido – en todos los casos – una clara motivación política (lo que en verdad podría demostrarse también, aunque con más trabajo, en todos los genocidios modernos, desde el nazismo hasta los hechos actuales en Sudán), lo que según la interpretación de algunos juristas internacionales los dejaría fuera de la posibilidad de ser comprendidos por dicha figura legal.

Aparecen ante esto varias alternativas de acción, que vale la pena explorar:

1) La sanción de la figura de genocidio en el código penal: Si bien la Convención estipula sólo cuatro grupos como “grupos protegidos” (étnico, nacional, racial o religioso), muchos Estados han optado por incorporar en sus códigos penales una figura más respetuosa de la igualdad ante la ley y más acorde con sus ordenamientos legales, ampliando en algunos casos la tipificación a los grupos políticos y en otros casos a todo grupo definido como tal por el perpetrador. En este sentido, son significativas las tipificaciones producidas por la justicia en Francia, Costa Rica, Panamá, Etiopía o Bangladesh, entre otros Estados. Sería importante que la Argentina, que aún no ha cumplido con esta obligación, pudiera dar este paso, solucionando para el derecho interno este serio problema del derecho internacional;

2) La calificación de estos hechos como “crímenes contra la humanidad”: Siendo la figura de crímenes contra la humanidad más amplia que la de genocidio e incluyendo la misma a la persecución de grupos políticos, algunos juristas han optado por la comprensión del conjunto de estos procesos como “crímenes contra la humanidad”. Si bien esta modalidad puede permitir avanzar en algunos casos vinculados al castigo de los responsables criminales, la no percepción del carácter genocida de algunas de las experiencias de terror vividas en América Latina, dificulta la elaboración traumática de los otros niveles de responsabilidad. Lo que distingue básicamente a estas dos figuras legales es el carácter “indiscriminado”

Foro Regional sobre Prevención del Genocidio.

de los crímenes contra la humanidad – violaciones cometidas por el Estado frente a los ciudadanos, comprendidos en su individualidad – frente al carácter “discriminado” del genocidio – intento de destrucción parcial o total del grupo. La imposibilidad de comprensión de que el objetivo estratégico del aniquilamiento era la destrucción parcial o total del grupo y su reorganización ha impedido que el conjunto de las sociedades de América Latina se haga cargo de la elaboración traumática, esto es, cuántas de sus acciones presentes son consecuencia de las modificaciones buscadas y logradas por el aniquilamiento sistemático;

3) La comprensión de estas experiencias como “intento de destrucción parcial del propio grupo nacional”: Si bien esta alternativa surge como un modo coyuntural de aplicación de la Convención a los hechos ocurridos en Latinoamérica, sus efectos de memoria han superado ampliamente la mera discusión técnico-jurídica. Dado que la Convención no explicita la necesidad de que el grupo nacional que se intenta aniquilar sea diferente al propio grupo de los perpetradores, algunos juristas han aprovechado esta posibilidad para definir a los hechos ocurridos en Latinoamérica. Sin que fuera necesariamente el objetivo previsto, observar los efectos del aniquilamiento sistemático como un modo de “destrucción parcial” del conjunto de la sociedad permitió y permite destacar las características más persistentes de los fenómenos genocidas modernos: las modalidades por las que el terror afecta al conjunto social a través del trauma producido no sólo a sobrevivientes, familiares o allegados, sino al conjunto de una sociedad sometida al terror.

Si uno de los problemas centrales de las modalidades actuales de prevención del genocidio ha sido la dificultad para que una sociedad pos-genocida pueda observar los efectos que el genocidio ha producido no sólo en su pasado, sino en su presente y su futuro, esta nueva modalidad de comprensión ha facilitado estos procesos de apropiación, al colocar como objetivo de la práctica no sólo a un grupo reducido a las “víctimas directas” sino al hacer observables las consecuencias en el conjunto social. Resulta sugerente pensar los efectos que estas modalidades de comprensión podrían tener para calificar otros hechos (el nazismo, el genocidio en los Balcanes) y cómo podrían colaborar con las

Foro Regional sobre Prevención del Genocidio.

modalidades de negación o renegación de los efectos de cada uno de los procesos genocidas.

4) La modificación de la Convención: Desde su propia sanción, numerosos juristas, académicos y organizaciones internacionales han señalado las deficiencias del artículo 2º. Incluso el informe producido por el Relator Benjamin Whitaker en 1985 recomendaba la modificación de dicho artículo a fines de la inclusión no sólo de los grupos políticos, sino también de grupos no contemplados en el momento de redacción de la Convención, como aquellos definidos por la identidad sexual o la identidad cultural, e incluso los grupos sociales o económicos.

Si bien el Estatuto para la Corte Penal Internacional ha reproducido los problemas de la Convención, la región latinoamericana tiene fuertes intereses en común – producto tanto del modo de configuración de su derecho penal como de las experiencias históricas sufridas a lo largo de su historia – para insistir en esta modificación, permitiendo que el derecho internacional pueda responder a principios fundamentales como la igualdad ante la ley y no a las presiones de aquellos Estados interesados en garantizar su derecho a seguir construyendo su identidad a partir del terror, del aniquilamiento sistemático y del efecto traumático que dichas prácticas generan en el conjunto social.

Foro Regional sobre Prevención del Genocidio.

Daniel Feierstein es Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires. Se desempeña como Investigador del CONICET y es Profesor Titular en la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad Nacional de Tres de Febrero, en donde dirige el Centro de Estudios sobre Genocidio. Es miembro del Advisory Board (Consejo Asesor) de la International Association of Genocide Scholars (Asociación Internacional de Investigadores sobre Genocidio) y fue experto independiente de las Naciones Unidas para la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos y el Plan Nacional contra la Discriminación.